

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00361.**

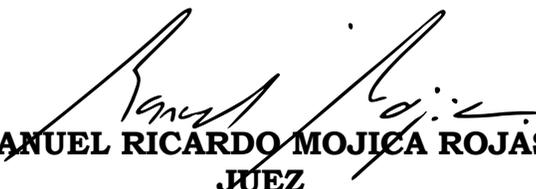
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de los demandados es “carrera 4 N°9 – 60, piso 15, Edificio Banco Popular en la ciudad de Cali” y “calle 62 B N°, 1 A 9 275, sección III, Agrupación 1 apartamento 1 a – 13 Cali”, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078<sup>1</sup>, el numeral 1°, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316<sup>2</sup> proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado;

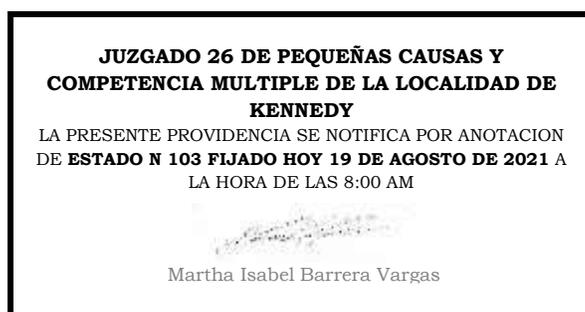
**RESUELVE**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

**SEGUNDO:** **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cali. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**



CD.

<sup>1</sup> “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

<sup>2</sup> “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

